



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 33 33 036 2021 00119 00
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	LEONEL ÁLVAREZ DUQUE
DEMANDADO	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P
ASUNTO	FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL
AUTO INTERLOCUTORIO	1132

1. La demanda que dio origen al proceso de la referencia fue admitida mediante auto del 01 de julio de 2021¹, surtiéndose la notificación personal de la misma en la fecha del 09 de julio de 2021, tal como se aprecia en ítem 19 al 21 del expediente electrónico y en el sistema de gestión y consulta de procesos de la Rama Judicial.

2. El termino para contestar la demanda venció el 26 de agosto de 2021 (*según constancia secretarial obrante en el expediente electrónico “29 ControlTerminos”*), lapso en el cual, **oportunamente, se recibió contestación a la demanda por parte de la accionada EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN**, la cual propuso las siguientes excepciones:

- Caducidad de la acción.
- Falta de legitimación en la causa por pasiva.
- Falta de nexo causal e inexistencia de la obligación.
- Inexistencia del daño como elemento de responsabilidad.
- Otras excepciones.

Revisadas las excepciones propuestas, de las cuales se corrió traslado secretarial tal como se aprecia en el ítem 28 del expediente electrónico, **se tiene que, conforme con lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011², modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021**, y el artículo 12 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo normado en los artículos 100³, 101 y 102 del Código General del Proceso, **ninguna de ellas se considera previa pasible de decisión en esta oportunidad procesal**, razón que no hay lugar a emitir pronunciamiento adicional sobre ese particular.

3. En consecuencia, **no existiendo excepciones previas por resolver**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 40 de

¹ ítem 17 del expediente electrónico.

² “(...) Artículo 175 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. (...) PARÁGRAFO 2o. Modificado por el Art. 38 de la Ley 2080 de 2021. De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 Y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A. (...)”.

³ “(...) Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada (...)”.

la Ley 2080 de 2021, **se fija como fecha para la celebración de la audiencia inicial el día VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE 2021 a las 8:30 A.M.**

4. En este orden de ideas y de conformidad con lo establecido en los artículos 7 del Decreto 806 de 2020 y 186 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, **la audiencia se realizará a través del software para videoconferencias Lifesize**, razón que, en virtud de la adecuada planeación y realización de la diligencia, los apoderados judiciales, partes y demás intervinientes e interesados procesales, **deberán aportar al Despacho, dentro del término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto, el canal digital** que habrá de ser empleado para el acceso a las audiencias, advirtiéndose que, en tratándose de los apoderados judiciales se deberá indicar para estos efectos el correo electrónico inscrito en el registro de *“Abogados Inscritos y Vigentes en el Sistema Integrado de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia –Sirna del Consejo Superior de la Judicatura.”*. **La misma información deberá ser aportada en relación con los testigos y auxiliares de la justicia que eventualmente hubieren sido solicitados**, lo cual estará a cargo del extremo interesado en la práctica de la prueba respectiva.

De igual manera, **en el mismo término, deberá aportarse los números telefónicos** de los sujetos procesales, sus apoderados o representantes, los intervinientes e interesados procesales, testigos y auxiliares de la justicia de los cuales se requiera citación, con el fin de ser contactados previo a la audiencia o en el transcurso de la misma, ello en caso de ocurrir fallas en la grabación, problemas de desconexión entre otras situaciones que puedan afectar el curso normal de la diligencia.

5. **SE PREVIENE** a los apoderados de las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 180 ibídem.

6. Por Secretaria se librá el respectivo citatorio digital con la fecha y hora de la diligencia y el link para acceder al **software para videoconferencias Lifesize** a través de la cual se celebrará la respectiva diligencia, en el cual se anexará el protocolo que deben observar las partes y demás intervinientes para la realización de la misma.

7. **SE RECONOCE PERSONERÍA⁴** al Dr. **LUIS FERNEY AGUDELO METAUTE** con C. C. No. 98.490.832 y T. P. No. 99.560 del CSJ, para actuar como apoderado de la parte demandada **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P**, según memorial poder obrante en ítems 23 y ss., del expediente electrónico.

8. **SE ADVIERTE** que durante el proceso, para poder ofrecer el trámite correspondiente, **cualquier actuación de parte deberá estar precedida del traslado previo a los demás sujetos procesales y al Ministerio Público (Procurador Judicial 168 Delegado cuyo correo es procuradora168Judicial@gmail.com)**, ello mediante envío a los correos electrónicos de conformidad con lo señalado en los artículos 9 del Decreto 806 de 2020 y 201 A del CPACA, este último adicionado por el artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, lo cual deberá acreditarse ante el Juzgado.

10. Para remisión de memoriales, el correo electrónico dispuesto es **memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANKY GAVIRIA CASTAÑO
Juez

⁴ Se deja constancia que, previo el inicio de la presente diligencia, se ha realizado la verificación de antecedentes disciplinarios ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura (<http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>), respecto del citado profesional del derecho (Certificado 690627)

JUZGADO TREINTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy QUINCE (15) DE OCTUBRE DE 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.
CARLOS JAIME GÓMEZ OROZCO Secretario

El proceso de la referencia podrá ser consultado en el siguiente link: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin36mdl_notificacionesrj_gov_co/EIO5zPirny5KvMU2rkOhqmlBTGetSSgPcKHGpOXsxGMb9w?e=ha8byV

Firmado Por:

Franky Henry Gaviria Castaño
Juez
Juzgado Administrativo
036
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3e10debd913a569c8f04a64b85fd8b467a6c9f68cdc98b20745548841e5cdf36
Documento generado en 14/10/2021 09:25:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>